

CODEx ALIMENTARIUS COMMISSION



Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



World Health
Organization

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy - Tel: (+39) 06 57051 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Agenda Items 5, 6, 7, 12

FL/47 CRD20

Original Language Only

JOINT FAO/WHO FOOD STANDARDS PROGRAMME

CODEx COMMITTEE ON FOOD LABELLING

Forty-seventh Session

Gatineau, Canada

15 – 19 May 2023

Comments from Guatemala

Guatemala



REUNIÓN CCFL47 COMITÉ DEL CODEx SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

OTTAWA, QUEBEC, CANADÁ 15 a 19 mayo

COMENTARIOS DE GUATEMALA

TEMA DEL PROGRAMA	ASUNTO	COMENTARIOS GUATEMALA
5 (ver documento Anexo 1)	ETIQUETADO ALÉRGICOS ALIMENTARIOS OBSERVACIONES EN RESPUESTA CARTA CIRUCLAR CL 2023/06/OCS-FL	<p>i) GT: Propone la eliminación de la sección 4.2.1.5 ya que puede dar lugar a diferentes interpretaciones que podrían causar confusión a los consumidores, podría ocasionar inconsistencias en el etiquetado del comercio global. Debido a la insuficiencia de estudios poblacionales. Apoyaríamos la adición de una nota a pie de página con referencia al informe del Grupo de Expertos en Alérgenos de la FAO y la OMS que apoya a las autoridades en el desarrollo basado en la ciencia de la regulación nacional / regional y para garantizar la inocuidad de los alimentos para los consumidores. Suprimase la referencia a la sección 4.2.1.5 en las secciones 4.2.2, 4.2.3/4.2.3.1, 4.2.4.2, 8.3.1, 8.3.2/8.3.2.1, 8.3.3, 8.3.4, 4.2.1.7, 4.2.1.3.</p> <p>ii)</p> <p>a) GT: Está de acuerdo con que se deje como un Anexo a la NGEAP, considerando la relación que tienen estas directrices con la Norma de Etiquetado.</p> <p>b) GT: Está de acuerdo en solicitar asesoramiento del Comité CMAS</p> <p>ii) GT: Solicita que se brinde actualización al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (CCFH) para garantizar la coherencia con el Código de prácticas sobre la gestión de alérgenos alimentarios por parte de los operadores de empresas de alimentos (CXC 80-2020). Verificar la pertinencia del asesoramiento al CCFH.</p> <p>Apéndice II sección 4.2.1.7</p>
6 (ver documento base Anexo 2)	Anteproyecto de orientación sobre el suministro de información alimentaria para los alimentos preenvasados que se ofrecen a través del comercio electrónico: enmienda a la norma general para el etiquetado.	<p>2.</p> <p>i) GT: Creemos que el texto de comercio electrónico no debe separarse de la GSLPF debido a la estrecha relación entre los textos. Apoyamos mantener la guía de comercio electrónico como un texto complementario a la GSLPF, ya que existe una superposición significativa entre los dos en términos de contenido. En este momento, no hay una razón sólida para hacer de este un documento separado de la GSLPF. Dados los términos de referencia de este trabajo, y debido a la estrecha conexión y dependencia de las disposiciones de la GSLPF, parecería tener más sentido conectar los dos más estrechamente, usando un Anexo.</p>

	<p>CL 2023/07/OCS-FL</p> <p>ii) GT: apoya adoptar la opción 1: "Comercio electrónico" significa la distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos por métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos. [Adaptado de la definición de la OMC a partir de 2022].</p> <p>iii) the removal of the minimum durability period and small unit exemptions to consider whether:</p> <p>(1) The minimum durability should remain removed or included as suggested in the first sentence of 5.3 in square brackets (Appendix II, Section 5. Food Information Principles).</p> <p>GT: 5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información. [Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.] [Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]</p> <p>(iii)</p> <p>1) GT: No esta de acuerdo en la inclusión del numeral 5.3 en su totalidad. Y tampoco la definición de Duración Mínima, debido a que ambas tienen redacción muy confusa.</p> <p>Respecto al 5.3 Este requisito no será factible para los minoristas y fabricantes. El establecimiento de este criterio adicional introducirá un requisito más allá de las disposiciones actuales en GSLPF y también dará lugar a un desperdicio innecesario de alimentos. Lo cual no esta en concordancia con la Meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que busca reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos a nivel minorista y de consumo para 2030. Adicionalmente, lo que se propone adicionar de información en el 5.3 ya está considerado en el 5.1 por lo que se hace innecesario. También considerar que el envío de productos a través de terceros, hace que este factor este fuera del control del fabricante. Ej.: Controles fronterizos, gestiones de cada país, etc. Si bien estamos de acuerdo en que los productos deben estar dentro de la vida útil establecida, quisiéramos enfatizar que la entrega del producto generalmente está fuera del control del fabricante.</p> <p>Si el Comité decide mantener el texto del 5.3 y definición sobre la durabilidad mínima, el texto no debe sugerir que el fabricante sea responsable de garantizar la entrega de un producto dentro de este período de tiempo.</p> <p>2) The small unit exemption should remain removed or included as suggested in the second sentence of 5.3 in square brackets (Appendix II, Section 5. Food Information Principles).</p> <p>GT: Solicita la eliminación de todo el numeral 5.3, en concordancia con la respuesta anterior. El numeral 5.3 Se vuelve contradictorio a lo</p>
--	---

		<p>ya establecido en el 5.1 donde hace referencia a la información que debe declararse.</p> <p>3) The inclusion of 5.3 to sufficiently cover the removal of the above points. GT: Solicita la eliminación del numeral 5.3</p> <p>ii) whether the text is ready for advancement to Step 5. GT: Considera que siempre y cuando se tomen en cuenta estas observaciones, el texto estaría listo para avanzar al paso 5.</p>
<p>7. Ver documento anexo 3</p>	<p>Anteproyecto de directrices sobre la utilización de la tecnología para ofrecer información sobre alimentos: Enmienda a la Norma general para el etiquetado</p>	<p>a. El proyecto de directrices propuesto sobre el uso de la tecnología para proporcionar información alimentaria (Apéndice II de CX/FL 23/47/7), y en particular para formular observaciones sobre si:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la definición propuesta de "información alimentaria" debería ajustarse al mismo término utilizado en el Grupo de Trabajo sobre comercio electrónico y ventas por Internet; GT: La información del alimento no debería alinearse a los términos de e-commerce. Se sugiere conservar la definición que se tiene actualmente en la propuesta CX/FL23/47/7 Apéndice II. ii. Las secciones 4(1) y 4(2) cubren la intención del punto (a) en el Documento del Proyecto para este trabajo (REP 21/FL, Apéndice V) y que el GSLPF no requeriría revisiones; GT: De acuerdo en que las secciones 4(1) y 4(2) del texto propuesto en el proyecto de documento para Uso de la Tecnología cubren lo expuesto en el inciso a) del REP 21/FL, Apéndice V. iii. Las secciones 4(1) y 4(2) cubren la intención del punto (a) en el Documento del Proyecto para este trabajo (REP 21/FL, Apéndice V) y que el GSLPF no requeriría revisiones; GT: Considera que es suficiente el término "consumidor", ya que se ajusta a la finalidad y ámbito de aplicación del ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS. El consumidor es a quien finalmente debe de ir dirigida la información del alimento previo a su consumo. iv. los criterios de la Sección 5 del Proyecto de Directrices propuesto en el Apéndice II de CX/FL 23/47/7 abordan los puntos 3 b) i) y ii) del Documento del Proyecto para esta labor; GT: Considera que el texto de la sección 5 del ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS, es suficientemente claro y completo. <p>b. Si el proyecto de directrices propuesto está listo para avanzar a la Etapa 5 del procedimiento de paso del Codex. GT: Considera que el ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS esta listo para avanzar al trámite 5 tomando en cuenta los comentarios emitidos en la presente consulta.</p>

12	Declaraciones de propiedades de sostenibilidad en el etiquetado	<p>Se invita a los miembros del Codex y observadores a presentar sus observaciones sobre las recomendaciones que figuran en el documento "Documento de debate sobre declaraciones de propiedades de sostenibilidad en el etiquetado":</p> <p>a. Si el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos debería iniciar un nuevo trabajo sobre el etiquetado relativo a la sostenibilidad (¿el documento de debate ofrece información suficiente relacionada con la sostenibilidad para sustentar el nuevo trabajo? Guatemala: Debe iniciarse el trabajo, mientras no hay armonización puede generarse comercio desleal</p> <p>b. que dicha labor se debería limitar a orientaciones y principios de alto nivel para elaborar un etiquetado de los alimentos relativo a la sostenibilidad, y Guatemala: no debería limitarse simplemente a orientaciones y principios ya que de esta forma es difícil lograr una armonización.</p>
----	---	---

NOTA: GT no envía comentarios a los puntos siguientes debido a falta de documentos.

- PUNTO 8 BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- PUNTO 9 ETIQUETADO DE ALIMENTOS PRESENTADOS CONJUNTAMENTE Y EN FORMA DE ENVASES MÚLTIPLES
- PUNTO 10, EXCENSIONES DE ETIQUETADO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA
- PUNTO 11, ÁCIDOS GRASOS TRANS